

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 5 de mayo de 1961 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 9.782, promovido por «Sociedad Española de Comercio Interior y Exterior, S. L.»

Excmos. Sres.: De orden del Excmo. Sr. Ministro Subsecretario se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 9.782, promovido por «Sociedad Española de Comercio Interior y Exterior, S. L.», contra resolución del Consejo de Ministros de 29 de octubre de 1948, de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1947, del Ministerio del Ejército de 24 de abril y 29 de mayo de 1946, de las de la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria de 1 y 25 de febrero de 1946 y de la del Instituto Español de Moneda Extranjera de 15 de enero de 1946, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por las representaciones de la «Sociedad Española General de Comercio Interior y Exterior, S. L.», en 6 de junio de 1958, y contra los acuerdos del Consejo de Ministros de 29 de octubre de 1948, de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1947, del Ministerio del Ejército de 24 de abril y 29 de mayo de 1946, de la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria de 1 y 25 de febrero de 1946 y del Instituto Español de Moneda Extranjera de 15 de enero de 1946, impugnados todos ellos en estas actuaciones; sin hacer expresa imposición de costas.»

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 5 de mayo de 1961.—P. D., R. R.-Benitez de Lugo.

Excmos. Sres. ...

ORDEN de 10 de mayo de 1961 por la que se disponen emisiones conmemorativas del «Día del Sello 1961» para las Provincias Africanas.

Ilmo. Sr.: Según el Decreto de 31 de marzo de 1960, la Presidencia del Gobierno, a virtud de delegación permanente que la Ley le confiere, continuará ejerciendo el gobierno y administración de las Provincias Ecuatoriales; el mismo principio se mantiene en la Ley de 19 de abril del año actual sobre régimen jurídico de la Provincia de Sahara; los Decretos aprobatorios de los presupuestos ordinarios en vigor de las Provincias de Ifni y de Sahara, atribuyen también a la Presidencia del Gobierno todas las facultades concernientes a la legislación y reglamentación de los impuestos, tasas y recursos y, en general, de todas las actividades de la administración financiera de aquellas Provincias, comprendiéndose entre estas atribuciones todos los actos relativos a la emisión y circulación de sellos de correo para la exacción de las tasas de franqueo de la correspondencia.

En uso de aquellas facultades, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

1.º Se autoriza una emisión especial de sellos de correo conmemorativa de la celebración del «Día del Sello» en el presente año, para cada una de las provincias de Fernando Poo, Ifni, Río Muni y Sahara. Los cuatro valores que constituyen

cada una de dichas emisiones llevarán un sobrepago de la cuantía que se expresará, cuyo importe habrá de ser destinado a fines de acción social.

2.º Estas emisiones constarán para cada una de las cuatro provincias de las siguientes clases, valores y número de sellos:

De 10 + 5 cts.	1.000.000	de unidades
25 + 10 »	1.000.000	»
30 + 10 »	1.000.000	»
1,00 + 10 »	1.000.000	»

El primer sumando de cada valor representa la cuantía liberatoria de la tasa de franqueo

3.º Será voluntario el empleo de esta clase de sellos por los usuarios del correo, y podrán ser utilizados para franquear la correspondencia, exclusivamente por el importe que representa la tasa de franqueo. Su utilización no queda sujeta a plazo alguno, y podrá ser usacosa de modo permanente, conservando su validez hasta su total extinción.

4.º Los sellos de las cuatro emisiones entrarán en circulación el día 23 de noviembre de 1961.

5.º Se autoriza a la Dirección General de Plazas y Provincias Africanas para que designe los temas que considere más adecuados, así como el sistema más conveniente para elegir los dibujos que representando aquellos temas sirvan de modelo para su reproducción en los sellos.

6.º La confección de estos efectos será encomendada a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, la cual recibirá de la Dirección General de Plazas y Provincias Africanas los modelos correspondientes, convirtiéndose, igualmente, con ella todas las características esenciales o accesorias a que habrán de sujetarse las labores.

Las planchas, una vez terminada su utilización, serán destruidas.

7.º La expedición de estos sellos tendrá lugar en las oficinas de las respectivas provincias. Sin embargo, a fin de facilitar su adquisición con fines filatélicos, se expendirán también en el Servicio Filatélico de la Dirección General de Correos y Telecomunicación.

8.º Se autoriza la entrega, con carácter gratuito, a la Dirección General de Correos y Telecomunicación, de mil unidades de cada una de las clases de sellos emitidos, destinadas al cumplimiento de los compromisos postales internacionales.

9.º La reimpresión o mixtificación de estos sellos por particulares se considerarán actos delictivos, que serán perseguidos con arreglo a las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de mayo de 1961.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 5 de mayo de 1961 por la que se aprueba la modificación del artículo quinto de los Estatutos sociales y se fija como caja de capital suscrito y desembolsado la de cuatro millones y medio de pesetas, y la de seiscientos mil pesetas como depósito necesario de inscripción a «Asistencia Sanitaria Colegial, S. A.»

Ilmo. Sr.: Por la representación de «Asistencia Sanitaria Colegial, S. A.», domiciliada en Barcelona, paseo de Gracia, número 52, segundo, se ha solicitado la aprobación de la mo-

dificación llevada a cabo en el artículo quinto de los Estatutos sociales por la Junta general extraordinaria de accionistas celebrada el 28 de marzo de 1960, en orden al aumento del capital social de tres millones a cuatro millones y medio completamente desembolsados, así como del depósito necesario de inscripción de 200.000 a 600.000 pesetas efectivas para lo que ha presentado la documentación correspondiente;

Visto el informe favorable de la Subdirección General de Seguros de esa Dirección General, y a propuesta de V. I.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la modificación llevada a cabo en el artículo quinto de los Estatutos sociales por «Asistencia Sanitaria Colegial, S. A.», en orden a la cifra de capital social, la cual es, en la actualidad, de cuatro millones y medio de pesetas totalmente suscritos y desembolsados, pudiendo utilizarse dicha cifra en la documentación, así como se aprueba también la cifra de 600.000 pesetas efectivas como depósito necesario de inscripción.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de mayo de 1961.—P. D., A. Cejudo.

Ilmo. Sr. Director general de Banca, Bolsa e Inversiones,

ORDEN de 5 de mayo de 1961 por la que se inscribe en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras para realizar operaciones en los ramos de Asistencia Sanitaria y Enterramientos a la «Asociación Médico Quirúrgica Española, S. A.»

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado por la «Asociación Médico Quirúrgica Española, S. A.», en solicitud de inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras, para la práctica de operaciones de Seguros de los Ramos de Asistencia Sanitaria y Enterramiento, a cuyo objeto ha presentado la documentación legalmente exigida;

Vistos los informes favorables de esa Dirección General y a propuesta de V. I.

Este Ministerio se ha servido acceder a lo solicitado, inscribiendo a la «Asociación Médico Quirúrgica Española, S. A.», en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras para los Ramos de Asistencia Sanitaria y Enterramiento, este último dentro de los límites fijados por el apartado primero de la Orden ministerial de 16 de abril de 1943, y con aprobación de la documentación presentada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de mayo de 1961.—P. D., A. Cejudo.

Ilmo. Sr. Director general de Banca, Bolsa e Inversiones,

ORDEN de 5 de mayo de 1961 por la que se concede ampliación de inscripción en el Registro Especial de Seguros para realizar operaciones en el Ramo de Asistencia Sanitaria, a la entidad «La Nueva Mundial, Sociedad Anónima».

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado por «La Nueva Mundial, Sociedad Anónima», con domicilio en Barcelona, ronda de San Pablo, número 55, en súplica de ampliación de inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras para la práctica del Ramo de Seguro de Asistencia Sanitaria, a cuyo objeto ha presentado la documentación pertinente;

Vistos los informes favorables de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I.

Este Ministerio se ha servido conceder la ampliación de inscripción solicitada para el Ramo de Asistencia Sanitaria.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de mayo de 1961.—P. D., A. Cejudo.

Ilmo. Sr. Director general de Banca, Bolsa e Inversiones,

RESOLUCION del Consorcio de la Zona Franca de Cádiz por la que se anuncia segunda subasta para la venta del material de cables y baldes correspondientes al teleferico de la cantera de «El Berrueco».

Celebrada la primera subasta para la venta del material de cables y baldes correspondientes al teleferico de la cantera de «El Berrueco», se convoca segunda subasta pública para la venta del referido material conforme al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en el Negociado de Secretaría del Consorcio de la Zona Franca de Cádiz.

La fianza para tomar parte en dicha subasta será de ciento setenta mil pesetas (170.000), constituida en la Caja General de Depósitos a disposición del Consorcio de la Zona Franca de Cádiz.

La subasta será pública y se celebrará ante Notario en dichas oficinas el primer día hábil posterior a los veinte naturales que sigan al de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», y tendrá lugar a las doce horas de dicho día en el Salón de Actos del Consorcio y ante la Mesa designada en el pliego de condiciones citado.

Las proposiciones se presentarán en el citado Negociado de Secretaría del Consorcio de la Zona Franca de Cádiz, plaza de la Victoria, número 1, hasta las once horas del último día hábil anterior al de la subasta.

El modelo de proposición será el siguiente:

Don vecino de provincia de con domicilio en la calle de número que justifica su personalidad con enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado» con fecha y de los requisitos que se exigen para la venta del citado material y habiendo quedado enterado y conforme con el pliego de condiciones se comprometo a adquirir el material objeto de la subasta por el precio de (aquí la cantidad expresada en letras) y a retirar la totalidad del mismo en el plazo señalado en el pliego de condiciones.
(Fecha y firma del proponente.)

Cádiz, 10 de mayo de 1961.—El Delegado del Estado, Francisco Sánchez-Cosío.—1.924.

RESOLUCIONES del Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación de Ciudad Real por las que se hacen públicas las sanciones que se citan.

Desconociéndose el actual domicilio de Eugenio Moreno Redondo sancionado en el expediente número 17/1961, se le notifica que el Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación, en Comisión Permanente y en sesión del día 27 de abril de 1961, al conocer del expediente más arriba indicado, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida la infracción de contrabando de menor cuantía definida en el apartado 2) del artículo séptimo y sancionada en el artículo 28 de la Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953.

2.º Declarar responsable de la referida infracción en concepto de autor a Eugenio Moreno Redondo.

3.º Imponer al expedientado una multa de 5.040 pesetas, duplo del valor del tabaco aprehendido.

4.º Para caso de insolvencia se impondrá la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada diez pesetas de la multa impuesta.

5.º Declarar el coniso del tabaco aprehendido.

6.º Reconocer derecho a premio a los aprehensores.

El importe de la multa ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo puede interponer recurso ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación, en el plazo de quince días, a partir del de la publicación de esta notificación, significándole que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Ciudad Real, 27 de abril de 1961.—El Secretario.—Visto bueno: el Delegado de Hacienda Presidente.—2.201 y 2.263.

Desconociéndose el actual domicilio de Antonio Lavado Romero sancionado en el expediente número 55/1960, se le notifica que la Presidencia de este Tribunal Provincial, con fecha 30 de abril de 1961, ha acordado el siguiente fallo: